

11 de junio de 2018

BREVE ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DEL FISCAL GENERAL SOBRE LA CUESTIÓN DE A-B-

El Tahirih Justice Center revisó el fallo sobre el Asunto A-B- emitido por el Fiscal General el 11 de junio de 2018. A continuación presentamos un breve resumen de los principales puntos de interés contenidos en el fallo. Su tecnicismo no pretende restar importancia al posible impacto perjudicial del fallo sobre el sistema de adjudicación de asilo e inmigración, sobre las mujeres y niños que pueden enfrentar un camino incluso más limitado hacia la seguridad y sobre la reputación de los Estados Unidos como luz de esperanza.

- Este fallo revierte el fallo de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) con respecto al Asunto A-B- y devuelve el caso al Juez de inmigración para denegar asilo a la Sra. A.B.
- Decide en contra del *Asunto A-R-C-G-*, el caso de 2014 que permitió otorgar asilo en virtud de violencia doméstica, y cualquier otro precedente de la Junta "en virtud de que no coinciden con las conclusiones legales expuestas" en su fallo en el Asunto A-B-.
- Si bien el fallo se basa en los casos de violencia doméstica A-B- y A-R-C- G-, Sessions hace declaraciones que se refieren ampliamente a la persecución realizada por un actor no estatal. Indica erróneamente que si el perseguidor es un actor no estatal, el daño debe ser "atribuido" al gobierno extranjero. Esto no coincide con la norma legal establecida por los tribunales de los Estados Unidos, que sostienen que el gobierno extranjero simplemente no debe estar dispuesto o debe ser incapaz de controlar al perseguidor para que un individuo califique para recibir asilo. Por lo tanto, es posible que los solicitantes que hubieran sufrido persecución por parte de un actor privado, por ejemplo a raíz de su orientación sexual o afiliación religiosa, podrían enfrentar obstáculos mayores al momento de intentar solicitar asilo.
- Demuestra una total falta de comprensión de la dinámica social de la violencia doméstica al sostener que "el simple hecho de que un país pueda tener problemas para controlar efectivamente ciertos delitos (tales como la violencia doméstica o la violencia de pandillas) o que ciertas poblaciones tengan mayor probabilidad de ser víctimas de delitos, no puede por sí mismo establecer un reclamo de asilo". En efecto, suelen ser los puntos de vista fuertemente arraigados de la misma policía, sin control e incluso alentados por el gobierno, los que conducen a la falta de intervención en los abusos domésticos.

ATLANTA

30 Peachtree St. Northeast
Atlanta, GA 30303
Tel: 470-481-4700
Fax: 470-481-7400
Atlanta@tahirih.org

BALTIMORE

201 N. Charles St.
Suite 920
Baltimore, MD 21201
Tel: 410-999-1900
Fax: 410-630-7539
Baltimore@tahirih.org

GREATER DC | NATIONAL

6402 Arlington Blvd.
Suite 300
Falls Church, VA 22042
Tel: 571-282-6161
Fax: 571-282-6162
TTY: 711
GreaterDC@tahirih.org
Justice@tahirih.org

HOUSTON

1717 St. James Place
Suite 450
Houston, TX 77056
Tel: 713-496-0100
Fax: 713-481-1793
Houston@tahirih.org

SAN FRANCISCO BAY AREA

881 Sneath Lane
Suite 115
San Bruno, CA 94066
Tel: 650-270-2100
Fax: 650-466-0006
SFBayArea@tahirih.org

- Sessions reclama que las interpretaciones judiciales previas de la frase "grupo social en particular" no son relevantes porque el Congreso debió dejarla ambigua de manera que la agencia a cargo de la implementación pudiera hacer la interpretación. Esto es incorrecto. El Congreso volcó en la ley las palabras exactas del tratado internacional que rige la cuestión. Además, Sessions está actuando en contra de las decisiones de Fiscales Generales anteriores, incluso bajo los gobiernos de Clinton, Bush y Obama.
- Concluye que el Consejo no debería haber otorgado asilo en *A-R-C-G-*, y declara que uno de sus motivos es que el Departamento de Seguridad Interior concedió casi todos los puntos en el caso. Esto se debe a que el caso ameritaba el asilo, no a que el Consejo se equivocó. El Departamento estaba al tanto de los hechos en dicho caso y de todos los antecedentes legales de tribunales y agencias.
- Sessions reclama que los grupos sociales que promovieron las denuncias por violencia doméstica, incluidos los de *A-R-C-G-* y *A-B-*, equivalen simplemente "a una descripción de personas que comparten ciertos rasgos". En efecto, cumplen con la prueba indicada por la ley según han sostenido los tribunales. Declaró que "hay numerosos motivos para dudar de que la sociedad guatemalteca considere a estas mujeres... miembros de un grupo diferente" pero no considera ninguno de los hechos o evidencias de respaldo que fueron presentados para sostener este reclamo.
- De principio a fin, el fallo se fundamenta en amplias generalizaciones y no demuestra conocimiento de los hechos o evidencias suministrados en ninguno de los casos en que se basa o que revierte. Su argumentación es pobre y aplica normas legales incorrectas de maneras indebidas.

Para obtener más información, contactar a Archi Pyati en archip@tahirh.org.